

**MANUAL DE CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD CIVIL  
EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y  
PERSONAS VULNERABLES**



**PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE  
COLOMBIA**

## PRESENTACIÓN

La Iglesia Católica de Colombia ha visto como un imperativo la creación de los presentes protocolos o manuales de conducta y responsabilidad civil, que legislan todo lo relacionado en materia a la protección de menores y personas vulnerables. En el país la Iglesia representa una institución moral que por siglos se ha dedicado desde sus diversos frentes pastorales a trabajar en pro de la dignidad de la persona y la defensa incansable de los derechos humanos. Hoy ante el creciente número de situaciones escandalosas, que hieren y fraccionan notablemente la credibilidad de los fieles católicos en la Iglesia, a causa de escándalos de abuso sexual por parte de algunos de sus miembros que desdibujan gravemente la misión eclesial, así como la dignidad e identidad de la Vida Consagrada y el Sacramento del Orden.

La Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia, ante la gravedad de los hechos salidos a la luz pública, ha tomado como propósito de gran responsabilidad, velar por un ambiente sano para los menores de edad y personas vulnerables en cada una de nuestras casas religiosas, apostolados e instituciones educativas propias, estableciendo medidas oportunas y eficaces para la prevención de eventuales casos de delito sexual. Del mismo modo, se compromete a optimizar los procedimientos para la investigación e imputación de los delitos por vía canónica y civil. Acogiéndose a las líneas de atención de víctimas emanadas por la Conferencia Episcopal de Colombia. Así mismo, la Provincia implementa los mecanismos de acompañamiento a las posibles víctimas que puedan resultar de estos comportamientos lamentables de sus religiosos y clérigos para conducirlos a la sanación espiritual y al perdón.

El presente manual de conducta y responsabilidad civil responde a los criterios dados por Episcopado Colombiano en todo lo relacionado a las líneas de atención y protección de menores, dando cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe, en carta circular del 3 de mayo del año 2011, donde se indica de manera expresa:

*“Entre las importantes responsabilidades del Obispo diocesano para asegurar el bien común de los fieles y, especialmente, la protección de los niños y de los jóvenes, está el deber de dar una respuesta adecuada a los eventuales casos de abuso sexual de menores cometidos en su Diócesis por parte del clero. Dicha respuesta conlleva instituir procedimientos adecuados tanto para asistir a las víctimas de tales abusos como para la formación de la comunidad eclesial en vista de la protección de los menores. En ella se deberá implementar la aplicación del derecho canónico en la materia y, al mismo tiempo, se deberán tener en cuenta las disposiciones de las leyes civiles”.*

Así mismo el principio rector del presente manual, responde a las palabras de su Santidad el Papa Francisco, en Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Superiores Mayores de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica el día 2 de febrero del año 2015:

*“Las familias deben saber que la Iglesia no escatima esfuerzo alguno para proteger a sus hijos, y tienen el derecho de dirigirse a ella con plena confianza, porque es una*

*casa segura. Por tanto, no se podrá dar prioridad a ningún otro tipo de consideración, de la naturaleza que sea, como, por ejemplo, el deseo de evitar el escándalo, porque no hay absolutamente lugar en el ministerio para los que abusan de los menores. [...]*

*Corresponde al Obispo diocesano y a los Superiores mayores la tarea de verificar que en las parroquias y en otras instituciones de la Iglesia se garantice la seguridad de los menores y los adultos vulnerables”.*

El contenido del presente Manual de Conducta y Responsabilidad Civil contiene el discurso a modo de preámbulo de S.S. Francisco en el Encuentro que se realizó en la Ciudad del Vaticano en el mes de febrero del 2019, que tenía como objetivo tratar de manera directa la protección de los menores en la Iglesia. Seguidamente, se ofrece un marco conceptual y legal que nos permite evidenciar de forma real la gravedad de la violencia sexual a la luz de las intervenciones que ha realizado la Organización Mundial de la Salud y de la legislación penal existente en el Estado Colombiano con las respectivas notas de imputabilidad por delitos sexuales. Se consignan unas líneas generales para la interpretación del presente Manual y como debe entenderse la intencionalidad de este por cada uno de los miembros de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia. Finalmente, me permito presentar el cuerpo dispositivo o procesal del presente Manual de Responsabilidad Civil en materia de protección de menores y personas vulnerables, que fue adaptado de las líneas generales dadas por la Conferencia Episcopal de Colombia para su redacción en cada una de las jurisdicciones eclesíásticas, así mismo, el respectivo decreto que notifica a cada uno de los religiosos y clérigos de la Provincia de su conocimiento y su ejecución en eventuales acontecimientos delictivos.

Dios nos ayude con su gracia y nos regale don de la fidelidad.

***P. Fray Germán Darío Rodríguez Pérez, OSA***

*Editor*

## TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	2
PREÁMBULO.....	5
MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL .....	11
ASPECTOS GENERALES DEL MANUAL.....	14
1. ESTÁNDARES GENERALES DE COMPORTAMIENTO PARA LOS MIEMBROS DE LA PROVINCIA. (Clérigos, religiosos profesos y laicos). .....	14
2. CONDUCTA A SEGUIR EN EL TRATO PASTORAL CON MENORES DE EDAD .....	15
3. LA DENUNCIA DISCIPLINARIA POR INOBSERVANCIA DEL MANUAL DE CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD CIVIL. ....	16
MANUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES .....	17
I. ASPECTOS GENERALES PARA TENER PRESENTE EN LA PROVINCIA ...	17
II. LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DELITO SEXUAL EN LA PROVINCIA.....	17
III. DEL NOMBRAMIENTO DE UN DELEGADO PROVINCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES .....	19
IV. DE LA APERTURA Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR .....	19
1. RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS .....	19
2. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....	21
1. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES APLICABLES DURANTE EL PROCESO .....	21
2. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR .....	22
3. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. ACTUACIÓN JURÍDICA Y PASTORAL .....	23
DECRETO DE CONCOMIMIENTO Y PROMESA DE OBSERVANCIA .....	28

## PREÁMBULO

ENCUENTRO "LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LA IGLESIA"  
VATICANO, 21-24 DE FEBRERO DE 2019

### *DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO*

*Queridos hermanos y hermanas:*

En la acción de gracias al Señor, que nos ha acompañado en estos días, quisiera agradecer también a vosotros por el espíritu eclesial y el compromiso concreto que habéis demostrado con tanta generosidad.

Nuestro trabajo nos ha llevado a reconocer, una vez más, que la gravedad de la plaga de los abusos sexuales a menores es por desgracia un fenómeno históricamente difuso en todas las culturas y sociedades. Solo de manera relativamente reciente ha sido objeto de estudios sistemáticos, gracias a un cambio de sensibilidad de la opinión pública sobre un problema que antes se consideraba un tabú, es decir, que todos sabían de su existencia, pero del que nadie hablaba. Esto también me trae a la mente la cruel práctica religiosa, difundida en el pasado en algunas culturas, de ofrecer seres humanos —frecuentemente niños— como sacrificio en los ritos paganos. Sin embargo, todavía en la actualidad las estadísticas disponibles sobre los abusos sexuales a menores, publicadas por varias organizaciones y organismos nacionales e internacionales (OMS, Unicef, Interpol, Europol y otros), no muestran la verdadera entidad del fenómeno, con frecuencia subestimado, principalmente porque muchos casos de abusos sexuales a menores no son denunciados, en particular aquellos numerosísimos que se cometen en el ámbito familiar.

De hecho, muy raramente las víctimas confían y buscan ayuda. Detrás de esta reticencia puede estar la vergüenza, la confusión, el miedo a la venganza, los sentimientos de culpa, la desconfianza en las instituciones, los condicionamientos culturales y sociales, pero también la desinformación sobre los servicios y las estructuras que pueden ayudar. Desgraciadamente, la angustia lleva a la amargura, incluso al suicidio, o a veces a vengarse haciendo lo mismo. Lo único cierto es que millones de niños del mundo son víctimas de la explotación y de abusos sexuales.

Aquí sería importante presentar los datos generales —en mi opinión siempre parciales— a escala mundial, después europeo, asiático, americano, africano y de Oceanía, para dar un cuadro de la gravedad y de la profundidad de esta plaga en nuestras sociedades. Para evitar discusiones inútiles, quisiera evidenciar antes de nada que la mención de algunos países tiene el único objetivo de citar datos estadísticos aparecidos en los informes mencionados.

La primera verdad que emerge de los datos disponibles es que quien *comete los abusos*, o sea las violencias (físicas, sexuales o emotivas) son sobre todo *los padres, los parientes, los maridos de las mujeres niñas, los entrenadores y los educadores*. Además, según los datos de Unicef de 2017 referidos a 28 países del

mundo, 9 de cada 10 muchachas, que han tenido relaciones sexuales forzadas, declaran haber sido víctimas de una persona conocida o cercana a la familia.

Según los datos oficiales del gobierno americano, en los Estados Unidos más de 700.000 niños son víctimas cada año de violencia o maltrato, según el *International Center For Missing and Exploited Children* (ICMEC), uno de cada diez niños sufre abusos sexuales. En Europa, 18 millones de niños son víctimas de abusos sexuales.

Si nos fijamos por ejemplo en *Italia*, el informe del “*Telefono Azzurro*” de 2016 evidencia que el 68,9% de los abusos sucede dentro del *ámbito doméstico* del menor.

Teatro de la violencia no es solo el ambiente doméstico, sino también el barrio, la escuela, el deporte y también, por desgracia, el eclesial.

De los estudios efectuados en los últimos años sobre el fenómeno de los abusos sexuales a menores emerge que el desarrollo de la web y de los medios de comunicación ha contribuido a un crecimiento notable de los casos de abuso y violencia perpetrados *online*. La difusión de la pornografía se está esparciendo rápidamente en el mundo a través de la Red. La plaga de la pornografía ha alcanzado enormes dimensiones, con efectos funestos sobre la psique y las relaciones entre el hombre y la mujer, y entre ellos y los niños. Es un fenómeno en continuo crecimiento. Una parte muy importante de la producción pornográfica tiene tristemente por objeto a los menores, que así son gravemente heridos en su dignidad. Los estudios en este campo documentan —es triste— que esto sucede con modalidades cada vez más horribles y violentas; se llega al extremo de que los actos de abuso son encargados y efectuados en directo a través de la Red.

Recuerdo aquí el Congreso internacional celebrado en Roma sobre la dignidad del niño en la era digital; así como el primer Fórum de la Alianza interreligiosa para Comunidades más seguras sobre el mismo tema y que tuvo lugar el pasado mes de noviembre en Abu Dabi.

Otra plaga es *el turismo sexual*: según los datos de 2017 de la Organización Mundial del Turismo, cada año en el mundo *tres millones* de personas emprenden un viaje para tener relaciones sexuales con un menor. Es significativo el hecho de que los autores de tales crímenes, en la mayor parte de los casos, no reconocen que están cometiendo un delito.

Estamos, por tanto, ante un problema universal y transversal que desgraciadamente se verifica en casi todas partes. Debemos ser claros: la universalidad de esta plaga, a la vez que confirma su gravedad en nuestras sociedades, no disminuye su monstruosidad dentro de la Iglesia.

La inhumanidad del fenómeno a escala mundial es todavía más grave y más escandalosa en la Iglesia, porque contrasta con su autoridad moral y su credibilidad ética. El consagrado, elegido por Dios para guiar las almas a la salvación, se deja subyugar por su fragilidad humana, o por su enfermedad, convirtiéndose en instrumento de satanás. En los abusos, nosotros vemos la mano del mal que no perdona ni siquiera la inocencia de los niños. No hay explicaciones suficientes para estos abusos en contra de los niños. Humildemente y con valor debemos reconocer que estamos delante del misterio del mal, que se ensaña contra los más débiles porque son imagen de Jesús. Por eso ha

crecido actualmente en la Iglesia la conciencia de que se debe no solo intentar limitar los gravísimos abusos con medidas disciplinarias y procesos civiles y canónicos, sino también afrontar con decisión el fenómeno tanto dentro como fuera de la Iglesia. La Iglesia se siente llamada a combatir este mal que toca el núcleo de su misión: anunciar el Evangelio a los pequeños y protegerlos de los lobos voraces.

Quisiera reafirmar con claridad: si en la Iglesia se descubre incluso un solo caso de abuso —que representa ya en sí mismo una monstruosidad—, ese caso será afrontado con la mayor seriedad. Hermanos y hermanas, en la justificada rabia de la gente, la Iglesia ve el reflejo de la ira de Dios, traicionado y abofeteado por estos consagrados deshonestos. El eco de este grito silencioso de los pequeños, que en vez de encontrar en ellos paternidad y guías espirituales han encontrado a sus verdugos, hará temblar los corazones anestesiados por la hipocresía y por el poder. Nosotros tenemos el deber de escuchar atentamente este sofocado grito silencioso.

No se puede, por tanto, comprender el fenómeno de los abusos sexuales a menores sin tomar en consideración el poder, en cuanto estos abusos son siempre la consecuencia del abuso de poder, aprovechando una posición de inferioridad del indefenso abusado que permite la manipulación de su conciencia y de su fragilidad psicológica y física. El abuso de poder está presente en otras formas de abuso de las que son víctimas casi 85 millones de niños, olvidados por todos: los niños soldado, los menores prostituidos, los niños malnutridos, los niños secuestrados y frecuentemente víctimas del monstruoso comercio de órganos humanos, o también transformados en esclavos, los niños víctimas de la guerra, los niños refugiados, los niños abortados y así sucesivamente.

Ante tanta crueldad, ante todo este sacrificio idolátrico de niños al dios del poder, del dinero, del orgullo, de la soberbia, no bastan meras explicaciones empíricas; estas no son capaces de hacernos comprender la amplitud y la profundidad del drama. Una vez más, la hermenéutica positivista demuestra su propio límite. Nos da una *explicación* verdadera que nos ayudará a tomar las medidas necesarias, pero no es capaz de darnos un *significado*.

Y hoy necesitamos tanto *explicaciones* como *significados*. Las explicaciones nos ayudarán mucho en el ámbito operativo, pero nos dejan a mitad de camino. ¿Cuál es, por tanto, el “significado” existencial de este fenómeno criminal? Teniendo en cuenta su amplitud y profundidad humana, hoy no puede ser otro que la manifestación del espíritu del mal. Si no tenemos presente esta dimensión estaremos lejos de la verdad y sin verdaderas soluciones.

Hermanos y hermanas, hoy estamos delante de una manifestación del mal, descarada, agresiva y destructiva. Detrás y dentro de esto está el espíritu del mal que en su orgullo y en su soberbia se siente el señor del mundo y piensa que ha vencido. Esto quisiera decíroslo con la autoridad de hermano y de padre, ciertamente pequeño y pecador, pero que es el pastor de la Iglesia que preside en la caridad: en estos casos dolorosos veo la mano del mal que no perdona ni siquiera la inocencia de los pequeños. Y esto me lleva a pensar en el ejemplo de Herodes que, empujado por el miedo a perder su poder, ordenó masacrar a todos los niños de Belén. Detrás de esto está satanás.

Y de la misma manera que debemos tomar todas las medidas prácticas que nos ofrece el sentido común, las ciencias y la sociedad, no debemos perder de vista esta realidad y

tomar las medidas espirituales que el mismo Señor nos enseña: humillación, acto de contrición, oración, penitencia. Esta es la única manera para vencer el espíritu del mal. Así lo venció Jesús.

Así pues, el objetivo de la Iglesia será escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados, allí donde se encuentren. La Iglesia, para lograr dicho objetivo, tiene que estar por encima de todas las polémicas ideológicas y las políticas periodísticas que a menudo instrumentalizan, por intereses varios, los mismos dramas vividos por los pequeños.

Por lo tanto, ha llegado la hora de colaborar juntos para erradicar dicha brutalidad del cuerpo de nuestra humanidad, adoptando todas las medidas necesarias ya en vigor a nivel internacional y a nivel eclesial. Ha llegado la hora de encontrar el justo equilibrio entre todos los valores en juego y de dar directrices uniformes para la Iglesia, evitando los dos extremos de un *justicialismo*, provocado por el sentido de culpa por los errores pasados y de la presión del mundo mediático, y de una *autodefensa* que no afronta las causas y las consecuencias de estos graves delitos.

En este contexto, deseo mencionar las “*Best Practices*” formuladas, bajo la dirección de la Organización Mundial de la Salud, por un grupo de diez agencias internacionales que ha desarrollado y aprobado un paquete de medidas llamado *INSPIRE*, es decir, *siete estrategias para erradicar la violencia contra los menores*.

Sirviéndose de estas directrices, la Iglesia, en su itinerario legislativo, gracias también al trabajo desarrollado en los últimos años por la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores y a la aportación de este encuentro, se centrará en las siguientes dimensiones:

1. *La protección de los menores*: el objetivo principal de cualquier medida es el de proteger a los menores e impedir que sean víctimas de cualquier abuso psicológico y físico. Por lo tanto, es necesario cambiar la mentalidad para combatir la actitud defensiva-reaccionaria de salvaguardar la Institución, en beneficio de una búsqueda sincera y decisiva del bien de la comunidad, dando prioridad a las víctimas de los abusos en todos los sentidos. Ante nuestros ojos siempre deben estar presentes los rostros inocentes de los pequeños, recordando las palabras del Maestro: «Al que escandalice a uno de estos pequeños que creen en mí, más le valdría que le colgasen una piedra de molino al cuello y lo arrojasen al fondo del mar. ¡Ay del mundo por los escándalos! Es inevitable que sucedan escándalos, ¡pero ay del hombre por el que viene el escándalo!» (Mt 18,6-7).

2. *Seriedad impecable*: deseo reiterar ahora que «la Iglesia no se cansará de hacer todo lo necesario para llevar ante la justicia a *cualquiera* que haya cometido tales crímenes. La Iglesia nunca intentará encubrir o subestimar ningún caso» (*Discurso a la Curia Romana*, 21 diciembre 2018). Tiene la convicción de que «los pecados y crímenes de las personas consagradas adquieren un tinte todavía más oscuro de infidelidad, de vergüenza, y deforman el rostro de la Iglesia socavando su credibilidad. En efecto, también la Iglesia, junto con sus hijos fieles, es víctima de estas infidelidades y de estos verdaderos y propios *delitos de malversación*».



3. *Una verdadera purificación*: a pesar de las medidas adoptadas y los progresos realizados en materia de prevención de los abusos, se necesita imponer un renovado y perenne empeño hacia la santidad en los pastores, cuya configuración con Cristo Buen Pastor es un derecho del pueblo de Dios. Se reitera entonces «su firme voluntad de continuar, con toda su fuerza, en el camino de la purificación. La Iglesia se cuestionará, cómo proteger a los niños; cómo evitar tales desventuras, cómo tratar y reintegrar a las víctimas; cómo fortalecer la formación en los seminarios. Se buscará transformar los errores cometidos en oportunidades para erradicar este flagelo no solo del cuerpo de la Iglesia sino también de la sociedad». El santo temor de Dios nos lleva a acusarnos a nosotros mismos —como personas y como institución— y a reparar nuestras faltas. Acusarnos a nosotros mismos: es un inicio sapiencial, unido al santo temor de Dios. Aprender a acusarse a sí mismo, como personas, como instituciones, como sociedad. En realidad, no debemos caer en la trampa de acusar a los otros, que es un paso hacia la excusa que nos separa de la realidad.

4. *La formación*: es decir, la exigencia de la selección y de la formación de los candidatos al sacerdocio con criterios no solo negativos, preocupados principalmente por excluir a las personas problemáticas, sino también positivos para ofrecer un camino de formación equilibrado a los candidatos idóneos, orientado a la santidad y en el que se contemple la virtud de la castidad. San Pablo VI escribía en la encíclica *Sacerdotalis caelibatus*: «Una vida tan total y delicadamente comprometida interna y externamente, como es la del sacerdocio célibe, excluye, de hecho, a los sujetos de insuficiente equilibrio psicofísico y moral, y no se debe pretender que la gracia supla en esto a la naturaleza» (n. 64).

5. *Reforzar y verificar las directrices de las Conferencias Episcopales*: es decir, reafirmar la exigencia de la unidad de los obispos en la aplicación de parámetros que tengan valor de normas y no solo de orientación. Normas, no solo orientaciones. Ningún abuso debe ser jamás encubierto ni infravalorado (como ha sido costumbre en el pasado), porque el encubrimiento de los abusos favorece que se extienda el mal y añada un nivel adicional de escándalo. De modo particular, desarrollar un nuevo y eficaz planteamiento para la prevención en todas las instituciones y ambientes de actividad eclesial.

6. *Acompañar a las personas abusadas*: El mal que vivieron deja en ellos heridas indelebles que se manifiestan en rencor y tendencia a la autodestrucción. Por lo tanto, la Iglesia tiene el deber de ofrecerles todo el apoyo necesario, valiéndose de expertos en esta materia. Escuchar, dejadme decir: “perder tiempo” en escuchar. La escucha sana al herido, y nos sana también a nosotros mismos del egoísmo, de la distancia, del “no me corresponde”, de la actitud del sacerdote y del levita de la parábola del Buen Samaritano.

7. *El mundo digital*: la protección de los menores debe tener en cuenta las nuevas formas de abuso sexual y de abusos de todo tipo que los amenazan en los ambientes en donde viven y a través de los nuevos instrumentos que usan. Los seminaristas, sacerdotes, religiosos, religiosas, agentes pastorales; todos deben tomar conciencia de que el mundo digital y el uso de sus instrumentos incide a menudo más profundamente de lo que se piensa. Se necesita aquí animar a los países y a las autoridades a aplicar todas las medidas necesarias para limitar los sitios de internet que amenazan la dignidad del hombre, de la mujer y de manera particular a los menores. Hermanos y hermanas: el

delito no goza del derecho a la libertad. Es necesario oponernos absolutamente, con la mayor decisión, a estas abominaciones, vigilar y luchar para que el crecimiento de los pequeños no se turbe o se altere por su acceso incontrolado a la pornografía, que dejará profundos signos negativos en su mente y en su alma. Es necesario comprometernos para que los chicos y las chicas, de modo particular los seminaristas y el clero, no sean esclavos de dependencias basadas en la explotación y el abuso criminal de los inocentes y de sus imágenes, y en el desprecio de la dignidad de la mujer y de la persona humana. Se evidencian aquí las nuevas normas “*sobre los delitos más graves*” aprobadas por el papa Benedicto XVI en el año 2010, donde fueron añadidos como nuevos casos de delitos «la adquisición, la retención o divulgación» realizada por un clérigo «en cualquier forma y con cualquier tipo de medio, de imágenes pornográficas de menores». Entonces se hablaba de «menores de edad inferior a 14 años», ahora pensamos elevar este límite de edad para extender la protección de los menores e insistir en la gravedad de estos hechos.

8. *El turismo sexual*: la conducta, la mirada, la actitud de los discípulos y de los servidores de Jesús han de saber reconocer la imagen de Dios en cada criatura humana, comenzando por los más inocentes. Solo aprovechando este respeto radical por la dignidad del otro podemos defenderlo del poder dominante de la violencia, la explotación, el abuso y la corrupción, y servirlo de manera creíble en su crecimiento integral, humano y espiritual, en el encuentro con los demás y con Dios. Para combatir el turismo sexual se necesita la acción represiva judicial, pero también el apoyo y proyectos de reinserción de las víctimas de dicho fenómeno criminal. Las comunidades eclesiales están llamadas a reforzar la atención pastoral a las personas explotadas por el turismo sexual. Entre estas, las más vulnerables y necesitadas de una ayuda especial son ciertamente las mujeres, los menores y los niños; estos últimos, necesitan todavía de una protección y de una atención especial. Las autoridades gubernamentales deben dar prioridad y actuar con urgencia para combatir el tráfico y la explotación económica de los niños. Para este fin, es importante coordinar los esfuerzos en todos los niveles de la sociedad y trabajar estrechamente con las organizaciones internacionales para lograr un marco legal que proteja a los niños de la explotación sexual en el turismo y permita perseguir legalmente a los delincuentes.

Permitidme ahora un agradecimiento de corazón a todos los sacerdotes y a los consagrados que sirven al Señor con fidelidad y totalmente, y que se sienten deshonrados y desacreditados por la conducta vergonzosa de algunos de sus hermanos. Todos —Iglesia, consagrados, Pueblo de Dios y hasta Dios mismo— sufrimos las consecuencias de su infidelidad. Agradezco, en nombre de toda la Iglesia, a la gran mayoría de sacerdotes que no solo son fieles a su celibato, sino que se gastan en un ministerio que es hoy más difícil por los escándalos de unos pocos —pero siempre demasiados— hermanos suyos. Y gracias también a los laicos que conocen bien a sus buenos pastores y siguen rezando por ellos y sosteniéndolos.

Finalmente, quisiera destacar la importancia de transformar este mal en oportunidad de purificación. Miremos a Edith Stein, Santa Teresa Benedicta de la Cruz, con la certeza de que «en la noche más oscura surgen los más grandes profetas y los santos. Sin embargo, la corriente vivificante de la vida mística permanece invisible. Seguramente, los acontecimientos decisivos de la historia del mundo fueron esencialmente influenciados por almas sobre las cuales nada dicen los libros de historia. Y cuáles sean las almas a las que hemos de agradecer los acontecimientos decisivos de nuestra vida

personal, es algo que solo sabremos el día en que todo lo oculto será revelado». El santo Pueblo fiel de Dios, en su silencio cotidiano, de muchas formas y maneras continúa haciendo visible y afirmando con “obstinada” esperanza que el Señor no abandona, que sostiene la entrega constante y, en tantas situaciones, dolorosa de sus hijos. El santo y paciente Pueblo fiel de Dios, sostenido y vivificado por el Espíritu Santo, es el rostro mejor de la Iglesia profética que en su entrega cotidiana sabe poner en el centro a su Señor. Será justamente este santo Pueblo de Dios el que nos libre de la plaga del clericalismo, que es el terreno fértil para todas estas abominaciones.

El resultado mejor y la resolución más eficaz que podamos dar a las víctimas, al Pueblo de la santa Madre Iglesia y al mundo entero, es el compromiso por una conversión personal y colectiva, y la humildad de aprender, escuchar, asistir y proteger a los más vulnerables.

Hago un sentido llamamiento a la lucha contra el abuso de menores en todos los ámbitos, tanto en el ámbito sexual como en otros, por parte de todas las autoridades y de todas las personas, porque se trata de crímenes abominables que hay que extirpar de la faz de la tierra: esto lo piden las numerosas víctimas escondidas en las familias y en los diversos ámbitos de nuestra sociedad.

*Sala Regia*  
*Domingo, 24 de febrero de 2019*

## **MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL**

La violencia sexual, en todas sus manifestaciones, constituye una de las más graves afectaciones a los derechos fundamentales de las personas, atentando particularmente contra los derechos a la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica, la libre expresión y libertad de circulación y el libre desarrollo de la personalidad, dificultando el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y que se alcancen estándares deseables de salud física y mental.

La violencia sexual se ha posicionado progresivamente como un tema de gran interés para el país por lo cual su abordaje ha avanzado en torno a la necesidad de brindar respuestas integrales a las personas que la sufren. Para el sector salud la violencia sexual ha sido reconocida como una problemática en salud pública que se presenta con enorme frecuencia y que presenta serias afectaciones para la salud física y mental de quienes la padecen.

Retomando la definición de la Organización Mundial de la Salud<sup>1</sup>, se entiende la violencia sexual como “*todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos en hogar, y el lugar de trabajo*”<sup>2</sup>. Se constituye además en un acto

---

<sup>1</sup> En el documento será representada con la sigla: OMS.

<sup>2</sup> OPS – OMS (2003) “Informe Mundial sobre la violencia y la salud” Publicación Científico Técnica No. 588. Washington, D.C., Organización Mundial de la Salud. [http://www.paho.org/Spanish/DD/PUB/Violencia\\_2003.htm](http://www.paho.org/Spanish/DD/PUB/Violencia_2003.htm)

deliberado, consciente, intencional, y racional; claramente instrumental y orientado a la consecución de unas metas a corto plazo que son deseadas por el sujeto agresor, sin tomar en cuenta las necesidades o derechos de quién es agredido<sup>3</sup>.

Al igual que otras formas de violencia, la violencia sexual pone en escena una serie de asimetrías de poder propias de una determinada estructura social, en medio de la cual es posible que unos individuos situados en una posición privilegiada efectúen ejercicios de poder y control sobre otros sujetos en desventaja, quienes ven transgredidos sus derechos y se ven enfrentados a asumir obstáculos potenciales para su desarrollo en virtud del ejercicio violento impuesto en su contra.

De acuerdo con la OMS, la violencia sexual se produce en el marco de relaciones ecológicas entre distintos niveles de la realidad social y se expresa transversalmente a lo largo del continuo de la violencia de tipo interpersonal y colectiva; aunque la tipología de la OMS en su “Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud” no lo expresa de manera explícita, la violencia sexual también se ha relacionado con la violencia autoinflingida y la violencia homicida<sup>4</sup>.

Dentro del marco legal colombiano, la violencia sexual *“Se define como cualquier contacto, acto, insinuación o amenaza que degrade o dañe el cuerpo y la sexualidad de una niña, niño, adolescente, hombre o mujer y que atenta contra su libertad, dignidad, formación e integridad sexual; concepto que obviamente abarca cualquier daño o intento de daño físico, psicológico o emocional”*<sup>5</sup>.

La Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, define el daño o sufrimiento sexual como las consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considera daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Según Profamilia y la Defensoría del Pueblo de Colombia, por violencia sexual se entiende todo acto que atenta contra la libertad, integridad y formación sexual mediante fuerza física o psíquica o la amenaza de usarla, con el fin de obligar a alguien a tener relaciones sexuales o imponerle un comportamiento sexual específico, en contra de su voluntad<sup>6</sup>. La violencia sexual les ocurre a niñas, adolescentes, mujeres adultas y ancianas, niños, hombres adultos y ancianos; no obstante, las víctimas más frecuentes son las mujeres, las niñas y adolescentes, y las personas que ejercen sexualidades no normativas. Se da en el marco de relaciones abusivas de poder en donde se somete a la víctima a situaciones de violencia sexual de manera repetitiva y muchas veces crónica, y expresa así mismo en interacciones en las que el agresor ejerce sus ejercicios de control

---

<sup>3</sup> Arent, H (1970) Sobre la violencia. Cuadernos de Joaquín Mortíz. México. Joaquín Mortíz S.A. Pág. 93

<sup>4</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2003) La Violencia Sexual. IN ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (Ed.) Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud 2003. Publicación Científico Técnica No. 588. Washington, D.C., Organización Mundial de la Salud.

<sup>5</sup> Fiscalía General de la Nación. (2010). Centros de Atención Ciudadana.

<sup>6</sup> Defensoría del Pueblo de Colombia y Profamilia, “Modulo de la A a la Z en Derechos sexuales y reproductivos para funcionarios y funcionarias con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual, 2007, Bogotá.

y poder con la amenaza o el uso de la fuerza, este tipo de agresiones se da incluso en las relaciones de pareja.

Los delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes, se conocen como abusos sexuales. Éstos se definen como toda acción de tipo sexual impuesta a un niño por un adulto o por una persona mayor que él. Algunas de sus formas son: manipulación del menor con fines pornográficos, someterlo a que observe actitudes sexuales, hablar sobre temas obscenos, mostrar o tocar genitales y penetración sexual (violación o incesto). El abuso sexual no necesariamente es una violación, pero siempre es una forma de violencia sexual.

La violencia sexual se manifiesta de diferentes formas como la prostitución forzada; la trata de personas; los matrimonios precoces; los actos violentos contra la integridad sexual; el abuso sexual cometido contra niños, niñas y adolescentes; el incesto; la violación; el manoseo; el embarazo o el aborto forzado; la restricción en el acceso a servicios sanitarios seguros para la regulación de la fecundidad, la atención del embarazo, el parto o la interrupción voluntaria del embarazo, el contagio forzado de infecciones de transmisión sexual (ITS), la desnudez forzada; y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, entre otras.

El Código Penal Colombiano bajo el título denominado “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales” castiga entre otras las conductas de acceso carnal violento<sup>7</sup>, acto sexual violento<sup>8</sup>, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad para resistir y los actos sexuales abusivos<sup>9</sup>.

Para estos delitos la pena aumenta cuando el sujeto activo actúa en concurso con otras personas, ocupa una posición que le dé particular autoridad sobre la víctima o una relación que la lleve a depositar su confianza, cuando contamina a la víctima de cualquier infección de transmisión sexual, cuando el sujeto pasivo es menor de 14 años, cuando se produce embarazo como resultado de la agresión sexual y cuando la relación entre sujetos activo y pasivo es de cónyuges, cohabitantes, excohabitantes o han procreado un hijo o hija<sup>10</sup>. Además, el Código Penal Colombiano establece como actos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales, a la inducción a la prostitución, el constreñimiento a la prostitución, el estímulo a la prostitución y la pornografía de niños y niñas. Por último, el Código Penal Colombiano, en uno de sus capítulos que tiene el propósito de aplicar de manera directa el derecho internacional

---

<sup>7</sup> Código Penal Colombiano. Título IV, Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Capítulo Primero. De la violación, Artículo 205.- Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses.

<sup>8</sup> Código Penal Colombiano. Artículo 206.- Acto sexual violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses.

<sup>9</sup> Código Penal Colombiano. Artículo 207.- Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

<sup>10</sup> Código Penal Colombiano. Título IV, Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Capítulo Segundo. De los actos sexuales abusivos, Artículo 208.- El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.; Artículo 209.- El que realice actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses. INC. 2° - Si el agente realizare cualquiera de las conductas descritas en este artículo con personas menores de catorce años por medios virtuales, utilizando redes globales de información, incurrirá en las penas correspondientes disminuidas en una tercera parte; Artículo 210.- El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses. Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de él, la pena será de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses de prisión.

humanitario, tipifica como delitos las conductas de acceso carnal, acto sexual violento, prostitución forzada y esclavitud sexual contra persona protegida, que se den con ocasión y en desarrollo de conflicto armado contra dichas personas protegidas<sup>11</sup>.

## ASPECTOS GENERALES DEL MANUAL

### 1. ESTÁNDARES GENERALES DE COMPORTAMIENTO PARA LOS MIEMBROS DE LA PROVINCIA. (*Clérigos, religiosos profesos y laicos*).

**1.1** Todos los miembros de la Provincia velarán para que sus relaciones personales reflejen siempre y en toda circunstancia los valores propios del Evangelio. En particular, se espera que los miembros de la Provincia –*religiosos profesos temporales y solemnes*– se conduzcan siempre acorde a los consejos evangélicos profesados de manera pública, tal como lo preceptúa las Constituciones de la Orden de San Agustín y los Estatutos Provinciales que definen de manera clara las exigencias propias de la vida religiosa agustiniana.

**1.2** En particular, los miembros de la Provincia deberán:

**A.** Adherirse fielmente a los preceptos morales de la Iglesia Católica.

**B.** Respetar los derechos, la dignidad y el valor de cada persona humana, estableciendo relaciones de fraterna convivencia, de respeto, diálogo y auténtica comunión con los ministros ordenados, empleados, voluntarios, feligreses y otras personas con las cuales interactúa.

**C.** Mantener un alto nivel de generosidad y competencia en su oficio eclesiástico, velando por el bienestar espiritual de sus hermanos en la fe, particularmente de los menores y de personas vulnerables.

**1.3** En el desarrollo de sus labores, los miembros de la Provincia deberán observar, igualmente, las virtudes humanas y cristianas y las leyes canónicas y civiles pertinentes.

---

<sup>11</sup> Código Penal Colombiano. Título IV, Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Capítulo Tercero. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores. Artículo 211.

## **2. CONDUCTA A SEGUIR EN EL TRATO PASTORAL CON MENORES DE EDAD**

**2.1** Ningún menor de edad podrá residir establemente en las instalaciones nuestros Conventos de las Comunidades Locales o de Apostolados a menos que exista una causa circunstancial que lo justifique. En dicho caso, deberá solicitarse la autorización del Prior Local, especificando debidamente el motivo, el tiempo de permanencia y la persona encargada de supervisar la estadía del menor.

**2.2** En lo que se refiere a la pastoral con menores de edad se deberá observar lo siguiente:

**A.** Se deberá contar siempre con la presencia y supervisión de adultos idóneos y capacitados. Ninguna persona puede servir como supervisor o acompañante de una actividad pastoral con menores de edad si ha sido objeto de presunción o condena judicial por un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física o moral de un menor.

**B.** No se proporcionará ni se consentirá, en nuestros conventos o instalaciones educativas, el consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco o de cualquier otra sustancia prohibida por la ley civil y/o por los preceptos morales de la Iglesia a menores de edad.

**C.** El contacto pastoral de los miembros de la Provincia con los menores deberá estar reservado a las actividades específicamente del apostolado y deberá llevarse a cabo en lugares abiertos y ambientes que inviten al mutuo respeto y a la confianza recíproca. Fuera de las actividades estrictamente pastorales, el contacto de los miembros de la Provincia con los menores podrá desarrollarse sólo con el explícito consentimiento y supervisión de los padres del menor o de sus tutores legales.

**D.** Sin detrimento de la espontaneidad y de la mutua confianza, los miembros de la Provincia deberán ser prudentes en lo que se refiere al contacto pastoral con un menor de edad, evitando situaciones de contacto físico inapropiado y el uso de un lenguaje o de expresiones inadecuadas. En particular, los ministros ordenados deberán observar en su conducta las normas de prudencia y de pudor exigidas por su particular estado de vida.

**E.** Los miembros de la Provincia no consentirán el uso de un lenguaje o de cualquier tipo de material gráfico con contenido sexual explícito o violento. Se verificará que la conexión a internet utilizada en actividades pastorales o instituciones educativas provinciales estén provistas de filtros parentales necesarios para evitar el acceso a material inadecuado.

**F.** Por ningún motivo o circunstancia los miembros de la Provincia podrán participar en la disciplina física o castigo corporal ejercidos contra un menor de

edad, incluso si son llevados a cabo por sus padres o tutores legales. Eventuales problemas de disciplina deberán tratarse siempre en coordinación con el religioso responsable del apostolado y con los padres del menor. El castigo corporal nunca es aceptable en el entorno de nuestros apostolados.

**G.** Para toda actividad pastoral que implique que los menores deberán pernoctar fuera de su habitual lugar de residencia, los miembros de la Provincia deberán contar con la autorización escrita de sus padres o tutores legales que deberán ser debidamente informados de las actividades que serán desarrolladas por los menores.

**H.** Los miembros de la Provincia no administrarán ningún tipo de medicamento sin el consentimiento expreso de los padres del menor, o en caso de urgencia, bajo la asesoría de un profesional de la salud. En ausencia de un consentimiento escrito, al final de la actividad pastoral, los menores serán entregados solamente a sus padres o tutores legales.

### **3. LA DENUNCIA DISCIPLINARIA POR INOBSERVANCIA DEL MANUAL DE CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**3.1** Los miembros de la Provincia están en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier falta a las normas establecidas en el presente manual así como eventuales actos de abuso sexual o sospechas de conducta sexual inapropiada. Para ello, se seguirán los procedimientos establecidos por la normativa canónica universal y particular.

**3.2** La puesta en conocimiento de eventuales casos de abuso sexual de menores a las autoridades eclesiásticas, no limita el derecho o exime de la obligación de cada individuo de poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles penales competentes.

**3.3** Una persona que actúa de buena fe al informar o ayudar en la investigación de una denuncia de supuesto abuso o quien testifica o participa en un proceso judicial que surja de una petición de denuncia o investigación de supuesto abuso infantil es inmune de responsabilidad a menos que pueda probarse lo contrario.



## **MANUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**

### **I. ASPECTOS GENERALES PARA TENER PRESENTE EN LA PROVINCIA**

**ARTICULO 1.** Para los fines del presente Decreto, se entiende por delito sexual todo acto externo cometido contra el sexto mandamiento del Decálogo realizado por un miembro de la Provincia con un menor de 18 años (cfr. SST, art. 6). Se equipara al menor la persona que habitualmente tiene uso imperfecto de razón.

**ARTICULO 2.** El presente Decreto no sustituye la normativa canónica vigente establecida por el Legislador universal, sino que la explicita y la complementa.

**ARTICULO 3.** Cuando un Superior General de un Instituto Religioso Clerical o de una Sociedad de Vida Apostólica aplica o interpreta para el gobierno de dicho Instituto o Sociedad las normas contenidas en el presente Decreto, tiene la obligación de hacerlo de acuerdo con la finalidad de la norma, en plena sintonía con las disposiciones de la Ley universal de la Iglesia, de la ley civil y de las normas particulares de ese Instituto o Sociedad.

### **II. LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DELITO SEXUAL EN LA PROVINCIA**

**ARTÍCULO 4.** Deléguese a una Comisión, integrada por el Prior Provincial, el Consejero para la Formación Inicial y el Consejero para la Formación Permanente, una

persona experta en la ciencia canónica y el Secretario Provincial (*a juicio del Prior Provincial se pueden cambiar o añadir más personas o solicitar ayuda profesional cualificada*), la redacción de un “*Manual de conducta para la prevención de delitos sexuales*”.

§1. Los ministros sagrados que prestan su servicio en nuestra Provincia y el personal vinculado a la labor evangelizadora y/o administrativa, incluidos los voluntarios, deberán ser informados del contenido del *Manual* y deberán suscribir el decreto de protección a menores y personas vulnerables de conocimiento y observancia de la política provincial en materia de prevención del delito sexual.

**ARTÍCULO 5.** El Prior Provincial o en su defecto el Prior Local correspondiente evaluará atentamente los antecedentes de todos los clérigos que ejerzan su ministerio en esta Provincia, incluso temporalmente. En particular:

**A.** Cuando tenga lugar el traslado de un clérigo proveniente de otra circunscripción de la Orden, se solicitará al Prior Provincial o a quien se le equipare, informar sobre la eventual existencia de acusaciones de abuso sexual en su contra y, si las hubiere, sobre el estado de las mismas (situación de investigación preliminar, de estudio por parte de la Santa Sede, etc.).

**B.** Medidas de prudencia similares se seguirán con los respectivos Ordinarios de Lugar y Superiores Mayores cuando un miembro clerical de una diócesis o jurisdicción eclesiástica secular, o de un religioso que no pertenezca a la Orden de San Agustín deba ejercer su ministerio en el ámbito de las casas de la Provincia.

**ARTICULO 6.** Se prestará especial cuidado en el proceso de la Pastoral Vocacional de la Provincia, respecto a la identidad e idoneidad de los candidatos al sacerdocio y a la vida consagrada, sin excluir la posibilidad de análisis psicológicos practicados por profesionales competentes y de recto criterio cristiano. Para ser promovidos a las Órdenes sagradas, los candidatos deberán manifestar una clara madurez humana, afectiva y sexual.

**ARTICULO 7.** Particular atención deberá brindarse al necesario intercambio de información confidencial sobre los candidatos al sacerdocio o la vida religiosa que se transfieren a nuestras casas de formación. Para ser admitidos, el Prior Provincial o a quien delegue (*especialmente el formador que llevará el proceso formativo*) deberá solicitar expresamente, a las instituciones formativas de las que provienen, certificación escrita de una suficiente madurez humana, afectiva y sexual.

**ARTICULO 8.** La Provincia cuidará, de modo particular, la formación inicial y permanente de los religiosos y clérigos, de modo que se profundice en el conocimiento de la doctrina de la Iglesia sobre la castidad y el celibato, que deben ser cada vez más respetados y amados, y en la consolidación de su madurez humana, afectiva y sexual. Se promoverán programas de formación para la castidad y el celibato dirigidos a los religiosos, siguiendo las indicaciones contenidas en el texto “*No descuides el carisma que hay en ti. Orientaciones y procedimientos en la formación afectiva de sacerdotes y religiosos*”, aprobado por la Conferencia Episcopal de Colombia en su Asamblea Plenaria de febrero de 2012. De la realización de dichas actividades de formación

deberá quedar constancia escrita firmada por los asistentes y por el encargado de la Formación”.

### **III. DEL NOMBRAMIENTO DE UN DELEGADO PROVINCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES**

**ARTICULO 9.** El Secretario Provincial ejercerá las funciones de delegado para la Protección de Menores en la Provincia. Si en algún caso estuviera temporalmente impedido para desempeñar sus funciones, un religioso idóneo nombrado por el Consejo Provincial actuará como delegado suplente.

**ARTICULO 10.** Son funciones del Delegado Provincial para la Protección de Menores o en su ausencia temporal del delegado suplente:

- a) Recibir eventuales denuncias de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo o religioso que ejerza su ministerio en el ámbito de esta circunscripción.
- b) Llevar el registro y archivo de las eventuales denuncias. La documentación de cada caso será conservada en el Archivo Provincial, de conformidad con las normas universales sobre registro de documentos confidenciales (cfr. CIC, cc. 489 y 1719). La documentación no podrá ser fotocopiada ni reproducida digitalmente sin permiso expreso del Prior Provincial.
- c) Dirigir, a menos que el Prior Provincial decida diversamente en un caso particular, la investigación preliminar de acuerdo con los criterios establecidos en el presente decreto (cf. art. 11).
- d) Asesorar al Prior Provincial en la valoración de las acusaciones y en la determinación de la oportunidad de aplicar medidas cautelares (cfr. CIC, c. 1722).
- e) Proponer medidas orientadas a la protección de menores y vigilar la observancia de las medidas de prevención establecidas en el presente Decreto (cf. art.4-8)
- f) Para el cumplimiento de su misión el Delegado Provincial podrá contar con la ayuda de profesionales especialistas en Derecho Canónico, Derecho Penal y Civil, Psicología, Psiquiatría, Teología Moral y Ética”.

### **IV. DE LA APERTURA Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

#### **1. RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS**

**ARTICULO 11.** Con excepción de las circunstancias indicadas en el CIC, c. 1548, todo fiel, sacerdote o laico, que tenga conocimiento de un acto de abuso sexual de menores cometidos por un religioso o clérigo, o al menos la sospecha razonable, está en la obligación de informar inmediatamente al Prior Provincial o al Delegado Provincial,

a no ser que con esa conducta se viole la confidencialidad de la dirección espiritual o el sigilo del sacramento de la Reconciliación.

**ARTICULO 12.** Al presentarse una acusación de posible abuso sexual de un menor de parte de un miembro de la Provincia, la persona que denuncia debe ser tratada con respeto, máxime si se trata de la presunta víctima. En los casos en los que el abuso sexual esté relacionado con un delito contra la dignidad del Sacramento de la Penitencia (SST, art. 4), el denunciante tiene el derecho de exigir que su nombre no sea comunicado al religioso o clérigo denunciado (SST, art. 24).

**ARTICULO 13.** El Delegado Provincial, o el Prior Provincial siempre que lo considere oportuno, entrevistarán sin dilaciones a la persona que presenta la denuncia, y a la presunta víctima. Si ésta última es todavía menor de edad, la eventual entrevista se desarrollará en presencia de sus padres o tutores legales (cf. art. 32).

**ARTICULO 14.** Se pedirá a quienes presentan acusaciones que expongan los hechos por escrito y se hará la misma petición a la presunta víctima, o a sus padres o representantes legales si es menor de edad. Si resulta oportuno, para evitar dilaciones innecesarias, el Delegado Provincial puede ofrecerse para redactar el informe, que en todo caso deberá ser firmado por la persona interesada.

**ARTICULO 15.** En la entrevista quedará clara la presunción de inocencia del acusado, incluso el Prior Provincial debe limitar cautelarmente el ejercicio del ministerio sacerdotal del acusado (cf. art. 27).

**ARTICULO 16.** Se informará expresamente a la víctima o al denunciante sobre su derecho y deber a poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles competentes y se apoyará, explícitamente, dicho derecho. Esta advertencia deberá quedar consignada por escrito y deberá ser firmada por el denunciante o por la presunta víctima. Si ésta es menor de edad la advertencia será firmada por sus padres o tutores legales.

§1. Por ningún motivo se intentará disuadir al denunciante, a la presunta víctima o a su familia de denunciar el caso ante las autoridades civiles, ni mucho menos ofrecer una indemnización económica a no ser que lo ordene en forma de reparación una sentencia judicial.

§2. No se podrán suscribir acuerdos que exijan confidencialidad, de hechos o personas, a las partes involucradas en acusaciones de abuso sexual de menores por parte de un clérigo.

**ARTICULO 17.** No se dará trámite a acusaciones anónimas.

**ARTICULO 18.** Cuando el Delegado Provincial recibe una acusación de delito sexual contra un menor por parte de un religioso o clérigo informará de inmediato al Prior Provincial y le entregará el informe o informes escritos de las conversaciones que haya tenido con el denunciante o denunciantes, y con la presunta víctima, sus padres o sus representantes legales.

## 2. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

**ARTICULO 19.** La decisión de iniciar la investigación preliminar corresponde al Prior Provincial, oído el parecer Delegado Provincial, teniendo en cuenta lo que prescribe el c. 1717§1: “siempre que el ordinario tenga noticia, al menos verosímil de un delito debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua”. Si el Prior Provincial decide iniciar la investigación preliminar, lo hará mediante decreto en el que nombre la o las personas idóneas para llevarla a cabo, teniendo en cuenta que él mismo puede sumir personalmente la investigación. (Cfr. Art 10, c)

**ARTICULO 20.** Si el Prior Provincial decide iniciar la investigación preliminar, lo hará mediante decreto en el que nombre la o las personas idóneas para llevarla a cabo, teniendo en cuenta que él mismo puede sumir personalmente la investigación. (Cfr. Art 10, c)

**ARTICULO 21.** A menos que existan motivos graves en contra, el decreto de apertura de la investigación será notificado por escrito y lo antes posible al religioso o clérigo acusado. Se le recordará el principio de presunción de inocencia y se le advertirá que no debe comunicarse con el acusador o acusadores, ni con la presunta víctima o su familia. Del mismo modo, se le recomendará buscar la asesoría de un experto canonista.

**ARTICULO 22.** Durante el proceso de investigación preliminar se respetará siempre el derecho del acusado a contar con una defensa idónea. En consecuencia, a no ser que el Prior Provincial juzgue que existen graves razones en contra, desde la primera fase de la investigación el acusado debe ser informado de las imputaciones en su contra, dándole la oportunidad de responder a cada una. La prudencia del Prior Provincial decidirá cuál información deberá ser comunicada al acusado.

§1. Si el Prior Provincial juzga que existen razones para limitar la información que se da al acusado, se le hará notar que, si al concluir la investigación preliminar las acusaciones no son descartadas como infundadas y se sigue un proceso judicial o administrativo, tendrá conocimiento de las acusaciones y pruebas que se presenten contra él y la posibilidad de contradecirlas.

**ARTICULO 23.** En todo momento del procedimiento disciplinar o penal se debe asegurar al religioso o al clérigo acusado un adecuado acompañamiento espiritual y se le brindarán, de acuerdo con las circunstancias de cada circunscripción, los medios necesarios para una adecuada manutención.

**ARTICULO 24.** Se debe evitar que la investigación preliminar ponga en peligro la buena fama de las personas (cfr. CIC, c. 1717, 2). Esto significa que quienes intervienen en la investigación preliminar deben respetar el principio de confidencialidad. Sólo las personas expresamente autorizadas por el Prior Provincial podrán tener acceso a la información o documentos relacionados con las acusaciones de abuso sexual contra un menor por parte de un clérigo (cfr. art. 10, b).

**ARTICULO 25.** En caso de denuncia de delito sexual contra un menor por parte de un religioso o un clérigo presentada ante la autoridad civil, toda eventual asesoría jurídica ante los tribunales del Estado será responsabilidad exclusiva del religioso o clérigo acusado. Ni siquiera a título privado el acusado podrá hacer uso de abogados o asesores jurídicos que tengan vínculos laborales con la Provincia.

**ARTICULO 26.** En el caso de que, sin previa denuncia formal, la autoridad de la Provincia tuviera conocimiento por otros medios (*información o notificación de la autoridad civil, medios de comunicación, etc.*) de un posible caso de abuso sexual contra un menor, se podrá iniciar igualmente la investigación preliminar. Se procurará, sin embargo, que el Delegado Provincial se ponga en contacto con la persona que denuncia para pedirle que presente una acusación formal ante la autoridad eclesiástica.

### **3. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y APLICABLES DENTRO DEL PROCESO**

**ARTICULO 27.** Sin menoscabo del principio de presunción de inocencia, el Prior Provincial, dentro de los parámetros establecidos por la ley universal, podrá imponer durante el proceso de investigación preliminar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar el bien de la Iglesia y el de las personas involucradas en los hechos (cfr. CIC, c. 1722 y SST 19).

§1. Incluso antes de recibir las conclusiones de la investigación previa, si el Prior Provincial, tras haber consultado al Delegado Provincial, concluye que la acusación de abuso sexual contra un menor resulta creíble, impondrá las medidas cautelares necesarias para evitar que el religioso o el clérigo acusado pueda reincidir en las conductas delictivas que se le imputan.

§2. Las medidas cautelares deberán notificarse por medio de decreto al clérigo acusado (CIC, cc. 47-58).

**ARTICULO 28.** De acuerdo con lo establecido en el derecho universal (cfr. c. 1722), las medidas cautelares pueden ser:

- a) La suspensión del clérigo del ejercicio del ministerio sagrado y/o de un oficio o cargo eclesiástico.
- b) La imposición o prohibición de residir en un lugar o territorio determinado.
- c) La prohibición de la celebración pública de la Eucaristía mientras se espera el resultado definitivo del proceso canónico (cfr. CIC, c. 1722).

### **4. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**ARTICULO 29.** Los investigadores nombrados por el Prior Provincial tienen los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (cfr. CIC, c. 1717, 3). Su misión es la de recoger, en la medida de lo posible, toda la información necesaria

para valorar la credibilidad de la denuncia (personas involucradas, lugares, fechas, hechos relevantes, eventuales testigos y otros medios de prueba).

**ARTICULO 30.** Los investigadores se entrevistarán con la persona o personas que hayan presentado acusaciones, con la víctima (si las acusaciones han sido cursadas por otras personas), con el acusado y con cualquier otra persona que pueda ayudar a clarificar los hechos a los que se refieran las acusaciones. A todos se recordará el derecho de contar con asesoría jurídica.

**ARTICULO 31.** Los investigadores y aquellos a quienes entrevisten firmarán un informe escrito de cada entrevista, con todos los datos oportunos (nombre del declarante y de quien recibe la declaración, lugar, fecha, hechos, circunstancias importantes, etc.).

**ARTICULO 32.** Si la víctima es aún menor de edad, los investigadores juzgarán si resulta apropiado entrevistarla o no. En caso afirmativo, deberán solicitar primero el consentimiento expreso de sus padres o de sus representantes y la entrevista tendrá lugar en presencia de ellos.

**ARTICULO 33.** Antes de entrevistar al acusado, se le ha de informar sobre las acusaciones presentadas contra él, dándole la posibilidad de responder. Se tendrá en cuenta que no tiene obligación de confesar el delito, ni puede pedírsele juramento (cfr. CIC, c.1728, 2).

## **5. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. ACTUACIÓN JURÍDICA Y PASTORAL**

**ARTICULO 34.** El Prior Provincial deberá asegurarse de que la investigación preliminar se lleve a cabo con el máximo cuidado y celeridad. Todos los pasos seguidos en su desarrollo, incluidas las conclusiones, deberán quedar consignadas por escrito y serán transmitidas al Prior Provincial. En ellas deberá constar:

- a) Si las acusaciones resultan verosímiles.
- b) Si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito sexual contra menor.
- c) Si el delito parece imputable al acusado.

**ARTICULO 35.** El Prior Provincial oído el Delegado Provincial, podrá determinar que se amplíe la investigación. Si, a su juicio, la información resulta completa, procederá mediante decreto al cierre de la investigación preliminar.

§1. Si las acusaciones no son verosímiles el decreto declarará concluida la investigación y desestimarás las acusaciones como carentes de fundamento.

§2. Si las acusaciones son verosímiles y hay por tanto razones para pensar que se ha cometido un delito, en el decreto de cierre de la investigación previa se ordenará la

remisión del caso a la Congregación para la Doctrina de la Fe (cf. art. 38-42) y se adoptarán, o confirmarán, las medidas cautelares que se consideren necesarias (cfr. art. 27).

**ARTICULO 36.** El decreto mencionado en el artículo anterior será oportunamente notificado al acusado y a la víctima, si es mayor de edad. En caso contrario, a sus padres o representantes legales.

**ARTICULO 37.** Se ha de actuar siempre con justicia, compasión y caridad; asimismo se tratará de prevenir o remediar el escándalo. Se tendrán en cuenta las siguientes medidas pastorales:

§1. Cuando tenga lugar la notificación, o en otro momento oportuno, el Prior Provincial o alguien designado por él procurará reunirse con la víctima o con sus padres o tutores legales (si la víctima es menor de edad), para informarles del resultado de la investigación. Tanto el Obispo diocesano como su representante estarán acompañados por otra persona.

§2. Si la acusación resultó verosímil:

- a) Se le brindará a la víctima el acompañamiento requerido siguiendo los criterios establecidos en el presente decreto.
- b) Se le recordará al acusado el sentido de las medidas cautelares y se le ofrecerá la atención espiritual y psicológica que se considere adecuada.
- c) Se le recordará al acusado que, en el caso de ser condenado por la justicia del Estado, las eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad exclusiva suya, no de la Provincia.

§3. Si la acusación no ha parecido verosímil y el acusado no ha sido procesado por la justicia civil o fue procesado y absuelto:

- a) Se tratará al denunciante con respeto y compasión.
- b) Se ofrecerá a quien fue falsamente acusado toda la ayuda humana y espiritual que se requiera.
- c) El Prior Provincial tomará todas las medidas necesarias para restablecer la buena fama del religioso o clérigo que ha sido acusado injustamente. En consecuencia, cesan todas las medidas cautelares y se reincorpora plenamente al ejercicio de su ministerio.
- d) El Prior Provincial o quien él designe visitará la Comunidad Local (*Lugar de residencia, apostolado y otros lugares que se consideren oportunos*) en la que el acusado venía desarrollando su labor pastoral para transmitir la misma información, del modo que parezca más oportuno, a todas las personas interesadas.

## **V. DE LA NOTIFICACIÓN A LA SANTA SEDE**



**ARTICULO 38.** Si una vez concluida la investigación preliminar, el Prior Provincial, tras haber consultado al Delegado Provincial, concluye que la acusación de delito sexual contra un menor por parte de un religioso o un clérigo resulta verosímil, notificará el caso con prontitud a la Curia General de la Orden para que se haga el respectivo procedimiento ante la Congregación para la Doctrina de la Fe.

**ARTICULO 39.** Además de otras informaciones que el Prior Provincial considere relevantes para el estudio del caso, la notificación a la Congregación para la Doctrina de la Fe deberá incluir:

- a) Los datos personales y el *curriculum vitae* del religioso o clérigo acusado.
- b) Copia auténtica de toda la documentación recogida durante la investigación preliminar (denuncia, respuesta del acusado, testimonios, documentos, etc.).
- c) Las conclusiones de la investigación.
- d) Las medidas cautelares que se han adoptado o se piensan adoptar.
- e) Información sobre la existencia de eventuales procesos civiles en contra del acusado.
- f) Descripción de la notoriedad o de la difusión pública de las acusaciones.

**ARTICULO 40.** En caso de presentarse “prescripción” -establecida hoy en veinte (20) años contados a partir del cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima- el Prior Provincial por medio de la Curia General podrá solicitar a la Congregación para la Doctrina de la Fe una dispensa de dicha prescripción indicando las razones pertinentes (cfr. SST, art. 7).

**ARTICULO 41.** A menos que la Congregación para la Doctrina de la Fe, tras haber sido notificada, asuma directamente el tratamiento del caso, la misma Congregación indicará a la Curia General o al Prior Provincial la forma de proceder (cfr. SST, art. 16).

**ARTICULO 42.** Las disposiciones emanadas por la Congregación deberán ser ejecutadas por el Prior Provincial fielmente y con diligencia, sin perjuicio de la posibilidad de informar a la Congregación sobre la existencia de motivos graves o circunstancias nuevas que puedan ocurrir durante el transcurso del proceso penal.

**ARTICULO 43.** Cuando se haya admitido o se haya demostrado la perpetración de delito sexual contra un menor, el clérigo infractor deberá recibir una justa pena y, si la gravedad del caso lo requiere, será expulsado del estado clerical (cfr. SST, art. 6; CIC, c. 1395, 2).

**ARTICULO 44.** Se debe excluir la readmisión de un religioso o un clérigo al ejercicio público de su apostolado o su ministerio si éste puede suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad (cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Circular del 3 de mayo de 2011, III, i).

**ARTICULO 45.** La dimisión del estado clerical podrá ser solicitada voluntariamente por el infractor en cualquier momento. En casos de excepcional gravedad, el Prior Provincial podrá solicitar al Santo Padre la dimisión del sacerdote o diácono del estado clerical *pro-bono Ecclesiae*, incluso sin el consentimiento del acusado. Del mismo modo, el clérigo infractor podrá solicitar la dispensa de las obligaciones del estado clerical, incluido el celibato (cfr. SST, art. 21, 2, 2º).

**ARTICULO 46.** Si la pena de remoción del estado clerical no ha sido aplicada -por ejemplo, por razones de edad avanzada-, el clérigo infractor deberá conducir una vida de oración y penitencia. No podrá ejercer un oficio eclesiástico que comporte el trato ordinario o asiduo con menores de edad. No se le permitirá celebrar la Misa públicamente ni administrar los sacramentos. Se le ordenará no hacer uso del hábito religioso o el traje clerical ni presentarse públicamente como religioso o sacerdote.

**ARTICULO 47.** Deberá ofrecérsele al religioso o al clérigo infractor un acompañamiento espiritual adecuado y, de acuerdo con las circunstancias de la Provincia, se le brindarán los medios para una adecuada sustentación.

## **VI. DEL ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS.**

**ARTÍCULO 48.** El principal deber de la Iglesia hacia las víctimas de abuso sexual es conducir las, a través de un acompañamiento espiritual adecuado, a la sanación, a la reconciliación y al perdón. De acuerdo con las circunstancias de cada caso, también podrá brindarse a las víctimas acompañamiento psicológico y otros servicios requeridos, de común acuerdo, por la víctima y/o por la jurisdicción.

**ARTICULO 49.** La Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia contará con un encargado de coordinar el acompañamiento espiritual a las víctimas. Deberá ser un clérigo de sólida vida espiritual, madurez humana, experiencia en asesoría espiritual y, de ser posible, especialista en el área psicológica.

§1. Para una eficiente labor de acompañamiento, el clérigo designado contará con los medios necesarios para cumplir su tarea y podrá estar asesorado por especialistas en psicología y/o psiquiatría.

**ARTICULO 50.** Como manifestación de su celo pastoral, el Prior Provincial en compañía del Delegado Provincial (*u otra persona con formación profesional especializada*), siempre que las circunstancias del caso lo permitan, se reunirá con las víctimas, incluso periódicamente, para escuchar, paciente y compasivamente, sus experiencias.

**ARTICULO 51.** Las acciones delictivas del religioso o clérigo infractor y sus eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad exclusiva del acusado y no del Prior Provincial o de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia, ni de la obra en la que el religioso o clérigo prestaba su servicio.

## **VII. DE LA MUTUA COLABORACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ECLESIAÍSTICAS Y DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 52.** Respetando la plena libertad y mutua independencia de la Iglesia Católica y del Estado (*que incluyen el derecho de la Iglesia a determinar las conductas que constituyen delitos canónicos con sus respectivas penas y el derecho a desarrollar los procedimientos canónicos pertinentes libre de injerencias por parte de la jurisdicción estatal*), las autoridades eclesiásticas y estatales colaborarán diligentemente, cada una en el ámbito de sus competencias, para prevenir y sancionar el delito sexual contra menores.

**ARTICULO 53.** En lo que se refiere a la puesta en conocimiento a las autoridades civiles de eventuales denuncias de delito sexual contra un menor por parte de un religioso o de un clérigo, se observará diligentemente lo establecido en el art. 16 del presente Decreto. La colaboración con las autoridades civiles en esta materia deberá darse en el estricto respeto de los derechos reconocidos por el ordenamiento canónico y estatal a la autoridad eclesiástica, particularmente en aquello que se refiere a la independencia de los tribunales eclesiásticos y al secreto profesional (*cf. Nota de la Oficina para las Relaciones con el Estado de la Conferencia Episcopal de Colombia de julio 2013*).

## **VIII. DE LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMUNIDADES AFECTADAS.**

**ARTÍCULO 54.** Respetando la debida prudencia, la vida privada y la reputación de las personas involucradas, la Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia mostrará transparencia en la comunicación con las comunidades eclesiales afectadas, con el público y con los medios de comunicación sobre eventuales casos de abuso sexual contra un menor que comprometan a un religioso o un clérigo que ejerza su ministerio en esta jurisdicción eclesiástica.

**ARTICULO 55.** Ninguna persona o institución, a excepción del Prior Provincial o del Delegado Provincial, si lo hubiere, están facultadas para hacer declaraciones o divulgar información a los medios de comunicación sobre los casos de abuso sexual contra un menor por parte de un clérigo que ejerza su ministerio en esta jurisdicción eclesiástica.

## **IX. DEL CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DEL MANUAL Y DE LA FIRMA OBLIGATORIA DEL DECRETO PARA LOS MIEMBROS DE LA PROVINCIA.**

**ARTÍCULO 56.** El conocimiento del presente Manual de Conducta y Responsabilidad Civil en materia de Protección de Menores y Personas Vulnerables es de carácter obligatorio para cada uno de los miembros de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia. Todas las demás normas, protocolos o rutas de atención integral a menores de edad especialmente en el ámbito de los apostolados de la educación quedan consignados en los respectivos instrumentos institucionales avalados y aprobados por el Estado colombiano.

**Artículo 57.** El presente Manual será dado a conocer a cada uno de los religiosos y clérigos de la Provincia después de su promulgación. El Prior Provincial ordenará de manera inmediata la firma del decreto adjunto ante notario y se dejarán las respectivas copias en el archivo de la Provincial y en la carpeta de cada uno de los miembros de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia para los efectos consiguientes.

#### **DECRETO DE CONCOMIMIENTO Y PROMESA DE OBSERVANCIA**

Yo \_\_\_\_\_, *identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, declaro haber comprendido y aceptado plenamente que:*

El presente Manual de Conducta y Responsabilidad Civil ha sido preparado como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia mi servicio eclesial en la **PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA,**

particularmente en aquello que se refiere al trato con menores de edad y personas vulnerables.

La observancia de los criterios normativos establecidos en el presente Manual de Conducta y Responsabilidad Civil son de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio eclesial como: \_\_\_\_\_ (*nombre del cargo o función*).

La información contenida en este Manual no debe interpretarse, en modo alguno, como un contrato de trabajo y no establece vínculo laboral entre la **PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA** y mi persona.

La responsabilidad del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Manual de Conducta y Responsabilidad Civil recae exclusivamente en mi persona y no en la **PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA** o en la obra de apostolado eclesial en la que presto mi servicio. Asumo por tanto mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de estas directivas, así como de las sanciones civiles y canónicas que mis actos pudieran comportar.

Este Manual de Conducta y Responsabilidad Civil es propiedad de la **PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido con o sin previo aviso y que es mi deber familiarizarme con el presente Manual y sus eventuales modificaciones adhiriéndome fielmente a las normas allí contenidas. Es mi deber dar a conocer a mi Superior Mayor o a la autoridad eclesial competente todo posible acto de violación de la conducta establecida en el presente manual del que pudiera ser testigo.

*Habiendo leído y aceptado las normas establecidas en el presente Manual de Conducta, junto a las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento, prometo que mis acciones se regirán, siempre y en toda circunstancia, por las normas en él contenidas, exonerando a la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA de toda eventual consecuencia civil o penal que el incumplimiento de las normas contenidas en el presente manual u otras acciones pudieran acarrear.*

*Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley canónica y civil, firmo la presente declaración ante testigos,*

\_\_\_\_\_ Nombre en letra de molde

\_\_\_\_\_ Firma

\_\_\_\_\_ Nombre en letra de molde del testigo.  
***(Prior Provincial de Nuestra Señora de Gracia)***

\_\_\_\_\_ Firma del testigo

\_\_\_\_\_ Nombre en letra de molde del testigo.  
***(Delegado Provincial)***

\_\_\_\_\_ Firma del testigo

\_\_\_\_\_ Fecha y sello de Provincia.